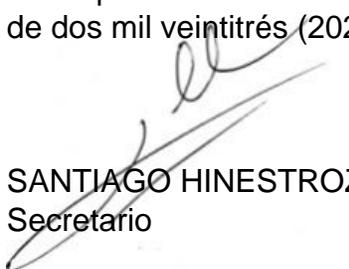




**Proceso: EJECUTIVO**

**Radicación: 680014003015-2023-00217-00**

Al despacho del señor Juez para proveer. Bucaramanga veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

  
SANTIAGO HINESTROZA LAMUS  
Secretario

**JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL**

Bucaramanga, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

I. ASUNTO

Procede el Despacho a resolver el recurso de **REPOSICION** interpuesto por el demandante BANCO FINANDINA S.A. contra el auto del 05 de mayo de 2023, mediante el cual se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación.

II. EL RECURSO

Señala el recurrente que el Despacho incurrió en un error al decretar la terminación de la presente causa ejecutiva por pago total de la obligación, toda vez que la causa por la cual se terminó el proceso fue por pago parcial y no por pago total de la obligación pretendida.

III. CONSIDERACIONES

GENERALIDADES

El artículo 318 del Código General del Proceso, establece la procedencia del recurso de reposición: *“Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el Juez, contra los del Magistrado Sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.*

*El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja. El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (03) días siguientes al de la notificación del auto...”*



#### IV. CASO CONCRETO

Delanteramente debe exponer este Despacho que el recurso de reposición presentado oportunamente por la parte demandante cuenta con vocación de prosperidad por efectivamente debe corregirse un error.

Del plenario se evidencia que en su archivo digital No. 04 la apoderada judicial de la parte demandante BANCO FINANDINA S.A. solicitó la terminación del proceso contra EDWIN ALBERTO USECHE SIERRA por pago parcial de la obligación.

Ahora bien, evidencia el Despacho que la providencia recurrida de fecha 05 de mayo de 2023, en su numeral primero se decretó la terminación del proceso como consecuencia del pago total de la obligación. En este punto le asiste razón a la apoderada recurrente, toda vez que por un error se ordenó la terminación cuando era improcedente la terminación por el pago parcial de la obligación, como se solicitó en el memorial de archivo No. 04 del cuaderno principal del expediente digital.

La causal de terminación invocada por la apoderada demandante de pago parcial de la obligación no es suficiente para decretar la terminación del proceso, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 461 del Código General del Proceso. Pero cabe la posibilidad de que la ejecución estuviera motivada por vencimiento de cuotas y aceleración del plazo, caso en el cual la parte ejecutante puede solicitar la terminación del proceso por pago de las cuotas vencidas y la restitución del plazo para el pago total de la obligación.

En consecuencia, se repondrá el auto proferido el cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023) dentro del presente proceso por medio del cual se decretó la terminación del presente proceso por pago total de la obligación toda vez que ello no ha ocurrido y previo a resolver nuevamente sobre la solicitud de terminación se REQUERE a BANCO FINANDINA S.A. a través de su apoderada judicial para que aclare su solicitud de terminación, en el sentido de indicar si lo pretendido es terminar el proceso por pago de las cuotas vencidas que dieron lugar a la aceleración del plazo y por la restitución del plazo para el pago total de la obligación.

En virtud de lo expuesto, **EL JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

#### RESUELVE:

**PRIMERO: REPONER** el auto proferido el cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023) que ordenó la terminación del presente proceso, por lo expuesto en la parte motiva de este interlocutorio.

**SEGUNDO: REQUERIR** a BANCO FINANDINA S.A. a través de su apoderada judicial para que previo a estudiar de nuevo la solicitud de terminación del proceso aclare su solicitud, de conformidad con lo señalado en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**  
Palacio de Justicia - oficina 204  
Email: [j15cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j15cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**GUSTAVO RAMIREZ NUÑEZ**  
Juez.

El anterior auto se publica en estados electrónicos de fecha 25 de mayo de 2023.